

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20180132400**.

En atención al requerimiento elevado por la abogada Carolina Abello Otalora, a través del cual rogó, “*se le entregue el oficio que ordena el levantamiento de la medida y el oficio dirigido al parqueadero en donde se ordene la entrega del vehículo a favor de mi poderdante (...)*”, precisa el despacho que el derecho de petición no es la vía idónea para efectuar trámites jurisdiccionales, pues para ello están establecidas las herramientas jurídicas pertinentes. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

(...)

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

No obstante que el derecho de petición es improcedente en actuaciones judiciales, como quedó visto, se le impartirá el trámite que legamente corresponde.

En punto a tal solicitud, se le informa y se pone en conocimiento a la abogada solicitante, que paralelo a esta respuesta se emitió el auto de levantamiento de cautela y entrega del vehículo a favor de la sociedad demandante, providencia en la cual se ordena la elaboración de los oficios pretendidos.

Por secretaría enviar copia de la presente respuesta al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d483e1b31c0fe50932964c1ff82eb1b876099f017f0bcc1cd107e0b392
bc6357**

Documento generado en 03/03/2021 07:26:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**